

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

003055 25 FEB 2021

Por medio de la cual se reconocen los estudios de educación preescolar, básica primaria y secundarios o medios cursados en el exterior

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 14 numerales 14.12 y 14.15 del Decreto No. 5012 de 2009 “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias” y ,

C O N S I D E R A N D O

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No.631 del 03 de Febrero de 1977 modificada en sus artículos 6 y 7 por la Resolución No.6571 del 08 de Julio de 1977, reglamentó la equivalencia de certificados de estudio y diplomas de educación media o secundaria obtenidos en el exterior. Que el artículo 1 de la Resolución No.631 de 1977, estableció que: “El Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales, reconocerá los diplomas o certificados que acrediten la terminación de estudios secundarios o medios expedidos por establecimientos de educación secundaria que funcionen en países extranjeros”.

Que JERONIMO GONZALEZ TOVAR, identificado con Tarjeta de Identidad N° 1.127.232.579 expedida en el Consulado Colombiano en Miami, Estados Unidos de América, ha presentado a este Ministerio con el radicado número CB-2020-03400 del día 30 de Octubre de 2020, una solicitud para que le sean reconocidos los grados "KG", "Primero" (1°), "Segundo" (2°), "Tercero" (3°), "Cuarto" (4°), "Quinto" (5°), "Sexto" (6°), "Séptimo" (7°) y "Octavo" (8°) de los Niveles de Educación "Elementary School" y "Middle School" cursados en los Establecimientos Educativos denominado “Charley R. Hadley Elementary, Rockway Middle School, Ruben Dario Middle School, Crisda Christian Academy” en los Estados Unidos de América.

Que los documentos presentados por el peticionario se encuentran conforme a los requisitos legales mínimos establecidos para este fin en la normatividad ya citada, documentos que se presumen auténticos según lo dispuesto en el artículo 83 de la constitución política de 1991, que expresa: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconocen los estudios de educación básica primaria y secundarios o medios cursados en el exterior"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer para todos los efectos legales en Colombia los grados "KG", "Primero" (1°), "Segundo" (2°), "Tercero" (3°), "Cuarto" (4°), "Quinto" (5°), "Sexto" (6°), "Séptimo" (7°) y "Octavo" (8°) de los Niveles de Educación "Elementary School" y "Middle School" cursados en los Establecimientos Educativos denominado "Charley R. Hadley Elementary, Rockway Middle School, Ruben Dario Middle School, Crisda Christian Academy" en los Estados Unidos de América, por JERONIMO GONZALEZ TOVAR, identificado con Tarjeta de Identidad N° 1.127.232.579 expedida en el Consulado Colombiano en Miami, Estados Unidos de América, por los grados equivalentes a "Transición", "Primero" (1°), "Segundo" (2°), "Tercero" (3°), "Cuarto" (4°), "Quinto" (5°), "Sexto" (6°), "Séptimo" (7°) y "Octavo" (8°) de los Niveles de Educación Preescolar, Básica (Ciclos Primaria y Secundaria) del Sistema Educativo Colombiano; en consecuencia podrá matricularse en el siguiente grado de los convalidados, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Si el establecimiento educativo receptor del convalidante, a través de una evaluación diagnóstica, considera que el estudiante necesita procesos o actividades de apoyo para estar acorde con las exigencias académicas del nuevo curso para continuar su proceso formativo de manera exitosa, deberá implementar planes de mejoramiento y/o nivelación de los conocimientos, habilidades y competencias, según lo establecido en el sistema de evaluación Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


DANIT MARÍA TORRES
DIRECTORA

Elaboró: Ingrid Katherinne Correa Sanchez
Revisó: Olga Lucía Rivero
Aprobó: Danit María Torres